

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de junio de dos mil veintidós

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia vence el *29 de julio de 2022* y teniendo en cuenta el estado actual del proceso se advierte que no es posible que se profiera decisión de fondo antes del vencimiento del referido término, razón por la cual se dispone prorrogar por seis meses la competencia para conocer del presente asunto, contado a partir del *30 de julio de 2022*.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **24 de enero de 2023 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto; en horas de la mañana se evacuará lo atinente a la audiencia inicial y desde las **2 pm** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y del traslado de las excepciones, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la *demandada*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a **Jesica Juliana Martínez Nieto, Jackeline Nieto Carrillo y Carlos Alberto León Castro**. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Dictamen pericial.

En los términos del artículo 227 del CGP, *téngase como prueba el dictamen pericial* obrante en el archivo *001 páginas 49 al 57*. En consecuencia, conforme lo estipula el artículo 228 del C.G.P. se cita al perito **Luis Eduardo Saavedra Parra** para que concurra a la audiencia aquí convocada y a costa de la parte actora.

Prueba trasladada

Conforme a la petición obrante en el archivo *033 página 5* se ordena **oficiar** a la *Fiscalía 27 Local de Bucaramanga* para que a costa de la parte actora allegue a este despacho judicial **copia digital íntegra** del **Proceso Penal Radicado No. 680816000159-2017-80438** que por el delito de *Lesiones Personales* allí se adelanta siendo víctima *Sonia Milena Nieto*. Adviértase que los registros fotográficos deberán aportarse a color.

II. Parte Demandada – Isabel Cristina Carvajal Acevedo

En atención al memorial obrante en el archivo *031 página 1*, se **reconoce** a la abogada **Silvia Pamela Guerrero Candela** identificada con *TP. 200.787 del C. S. de la J.* para actuar como apoderada de la demandada, en los términos del poder conferido.

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la *demandante Sonia Milena Nieto Carrillo*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Exhibición de Documentos

De conformidad con lo establecido en el artículo 266 del CGP, se **niega** la solicitud de exhibición de documentos obrante en el archivo *31 página 12* porque no se menciona el documento o documentos objeto de la prueba.

Dictamen Pericial

Acorde con lo dispuesto en los artículos 226 y 227 de C.G.P. se ordena oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que **a costa** de la parte demandada se practique el dictamen pericial anunciado, al efecto, se exhorta a la parte actora para que preste la necesaria colaboración de requerirse por el perito. Se concede el plazo de 20 días a partir de la notificación por estados del presente auto para allegar esta prueba pericial.

En lo atinente a la prueba pericial sobre el accidente y conforme lo disponen los artículos 226 y 227 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que dentro de los 20 días posteriores a la notificación por estados del presente auto allegue el dictamen anunciado.

Acorde con lo establecido en los artículos 226 y 227 del C.G.P. se niega tener como prueba pericial en este asunto el documento que obra en el archivo *031 páginas 15 a 19* porque claramente el mismo fue rendido para un proceso totalmente distinto a este como se evidencia de su contenido, por lo tanto, para efectos probatorios se tendrá ese medio suasorio como **prueba documental**, amén que tampoco es posible afirmar frente a la referida prueba que se esté anunciando dictamen alguno como lo dispone el canon 227 del C.G.P., pues no se indica sobre cuál de todos los aspectos referidos en el aludido documento es que versará el eventual dictamen, razón por la cual no es procedente disponer el decreto de prueba pericial alguna en esa particular cuestión.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a **Carlos Alberto León Castro**. Cítesele por intermedio de la parte demandada y a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7eefc212f80403d4042b6d473f9a4d9f1c32ce3c7d0ba76e7436d71d203c0bc**
Documento generado en 09/06/2022 12:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>